



OFICIO ORDINARIO Nº 015/ 3 27

ANT.: Solicitud de acceso a la información, de John Patricio Toncio Morales (N° 8267).

REF.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información pública del Sra. John Toncio Morales, SAIP N° 8267, por motivos que indica.

RANCAGUA,

29 ABR. 2014

DE: FERNANDO ROBLES MORALES
DIRECTOR REGIONAL (S) DE O'HIGGINS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: JOHN PATRICIO TONCIO MORALES
altorobotic@gmail.com

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"El año 2012, en el Jardín Infantil "Capullito" se presentaron denuncias cont el auxiliar del establecimiento por parte de los padres y quienes resultaran culpables. Ustedes como ente publico llevaron a cabo un sumario , y ya a pasado mas de un año desde aquel hecho lamentable es por eso , que les solicitamos EL SUMARIO que se allí se realizo y que por las fechas que ustedes nos indicaron en anteriores oportunidades, este debería estar finalizado. Atentamente John Patricio Toncio Morales."

II.- En relación con lo anteriormente expuesto, el proceso administrativo se encuentra en la etapa procesal de presentación y resolución de recursos – conforme los establecidos en el Estatuto Administrativo en su artículo 141 –, por lo que de conformidad al artículo 137 inciso segundo de la Ley 18.834, tiene el **carácter de secreto** para las personas ajenas a la investigación, lo que se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 21 N° 5, de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en relación con el artículo 1º transitorio, por lo que la autoridad que suscribe procederá a denegar la información solicitada.

En este escenario, cabe hacer presente, que se dictó Resolución que aplica medida disciplinaria, la cual debe seguir las siguientes etapas: 1) notificarse a los inculcados, 2) esperar el periodo de presentación de recursos legales, – dentro del plazo de cinco días –, los cuales deben ser fundados, y 3) resolver, mediante el acto administrativo correspondiente, las presentaciones formuladas, conforme al mérito de la investigación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es preciso indicar que este proceso disciplinario, por tratarse de materias complejas, debe ser sustanciado de la manera más rigurosa posible, y por ende, los plazos para la respectiva investigación han sido superados, precisamente a la espera de antecedentes que, a juicio del fiscal administrativo, resulten trascendentales para una completa investigación.

III.- En seguida, es preciso hacer presente que, según la decisión amparo del Consejo para la Transparencia, ROL C8-13 de febrero de 2013, si bien el inciso 2° del artículo 137 del Estatuto Administrativo dispone que «...el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa» – el referido Consejo ha sostenido en las decisiones de los amparos Roles A47-09, A95-09, A159-09, C411-09 y C7-10, entre otras, que el **carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta el cierre del procedimiento que lo originó**, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto

de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. Ello encuentra justificación en que siendo el secreto del expediente sumarial una excepción a la regla de publicidad consagrada por los artículos 8° de la Constitución y artículos 5°, 10 y 21 de la Ley de Transparencia, conforme al artículo 21 N° 5 de esta última norma, su aplicación debe encontrar fundamento en la afectación de los bienes jurídicos a que se refieren dichas normas. **Así las cosas, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al aclarar que la reserva que establece el artículo 137, inciso 2°, del Estatuto Administrativo es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar «...sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado...» (Dictamen N° 11.341/2010, entre otros).**

IV.- Por estos fundamentos, la jefatura que suscribe viene en denegar totalmente la entrega de esta información, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

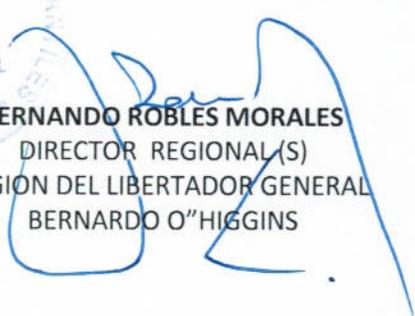
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: bsoto@junji.cl; o cjimenez@junji.cl bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de O'Higgins de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Estado N° 531, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

VII.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

Se despide atentamente,


FERNANDO ROBLES MORALES
DIRECTOR REGIONAL(S)
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

FRM/BSF/bsf
DISTRIBUCIÓN.

- Solicitante
- Encargada Nacional Ley 20285.
- Encargada Nacional SIAC
- Encargada SIAC Región de O'Higgins
- Departamento de Fiscalía
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes